



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 359-2024-UAI-CU/P

Chincha, 26 de agosto del 2024

-1-

Vista: la propuesta presentada por el Vicerrectorado de Investigación, respecto a la aprobación del “Reglamento de Protección a la Propiedad Intelectual” de la Universidad Autónoma de Ica, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N°432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA”;

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Ley Universitaria N° 30220 del 09.07.2014 Artículo 8° y demás normativa aplicable. Dicha Autonomía es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 397/2022 publicada el 02.01.2023, se confirmó la constitucionalidad de la Ley N° 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, lo que como consecuencia ha generado la Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario adicional a ellos mediante Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 051-2022-SUNEDU/CD de fecha 31.05.2022 se aprobaron las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional; asimismo en el marco de la autonomía universitaria se realizaron modificaciones de la oferta académica las cuales se encuentran debidamente sistematizadas por la SUNEDU;

Que, son funciones de la universidad: a) Formación Profesional b) Investigación c) Extensión Cultural y Proyección Social d) Educación Continua e) Contribuir al desarrollo humano f) Las demás que se establezcan según la constitución y las leyes;

Que, el Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica, señala que la estructura orgánica señalada mediante el Artículo 10° La administración de la Universidad, es una estructura orgánica de servicios y apoyo para el cumplimiento de los objetivos institucionales: (...) **Órganos de Gobierno Académico de la Universidad** 1. Consejo Universitario 2. Rectorado 3. Vicerrectorado Académico 4. Vicerrectorado de Investigación 5. Consejo de Facultad 6. Decanos 7. Departamento Académico de Estudios Generales 8. Escuela Profesional;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 359-2024-UAI-CU/P

Chincha, 26 de agosto del 2024

-2-

- Que, el estatuto de la Universidad Autónoma de Ica señala que el Vicerrectorado de Investigación tiene las funciones y atribuciones propias de su área y reemplaza al vicerrector (a) académico (a), es designado, ratificado o revocado por la junta general de accionistas adicional a ello señala en el inciso F. Desarrollar e implementar políticas y programas de ética en la investigación y garantizar el cumplimiento de las normas y regularizaciones aplicables;
- Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 299-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019 se aprobó el Reglamento de Protección a la Propiedad Intelectual;
- Que, el Vicerrectorado de Investigación ha propuesto al Rectorado la aprobación de la actualización del "Reglamento de Protección a la Propiedad Intelectual" de la Universidad Autónoma de Ica, el cual tiene como finalidades: a. Regular el grado de participación o apropiabilidad de cada actor de la titularidad y beneficios económicos de los resultados que se generen producto de los emprendimientos creativos. b. Ordenar los procesos relacionados con la propiedad intelectual en su vínculo con la actividad creativa. c. Facilitar la información sobre el tratamiento que se concederá a la propiedad intelectual en una institución para conocimiento y cumplimiento de todas las partes involucradas. d. Promover una cultura institucional emprendedora que incentive el desarrollo de la propiedad intelectual, potencialmente comercial o transferible a la sociedad, como resultado de los procesos creativos o de investigación. e. Estimular el desarrollo y explotación de la propiedad intelectual brindando recompensas adecuadas a las partes involucradas. f. Fomentar estrategias de comercialización y transferencia tecnológica que proporcionen el mayor beneficio a la institución;
- Que, el Rectorado habiendo verificado la procedibilidad del documento antes mencionado brinda su conformidad elevándolo como punto de agenda ante el pleno del Consejo Universitario quienes brindaron su aprobación;
- Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA

- Artículo 1°** **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N° 299-2019-UAI-CU/P de fecha 30.12.2019.
- Artículo 2°** **APROBAR** la actualización del "Reglamento de Protección a la Propiedad Intelectual" de la Universidad Autónoma de Ica, cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución.
- Artículo 3°** **ENCARGAR** al Vicerrectorado de Investigación y demás áreas relacionadas al documento aprobado su implementación y ejecución.
- Artículo 4°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a todas las instancias de la universidad a fin de que sea de conocimiento público.

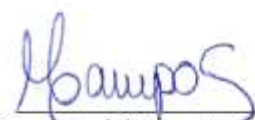
Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Chincha Alta a los 26 días del mes de agosto del 2024.




Dr. Hernando Martín Campos Martínez
RECTOR




Dra. Morayma del Rosario Campos Sobrino
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 1 de 24

AUTÓNOMA DE ICA



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 359-2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 2 de 24

INDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. FINALIDAD	4
ARTÍCULO 2. BASE LEGAL	4
ARTICULO 3. PRINCIPIOS RECTORES	5
ARTÍCULO 4 ALCANCE	5
ARTÍCULO 5 DEFINICIONES	5
CAPÍTULO II	9
DEBERES Y RESPONSABILIDADES	9
ARTICULO 6 COMPROMISOS DE LA UAI	9
ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD	10
ARTÍCULO 8. DIVULGACIÓN	10
ARTÍCULO 9. DEBER DE INFORMAR	10
CAPITULO III	11
TITULARIDAD	11
ARTÍCULO 10. PROPIEDAD INDUSTRIAL	11
ARTÍCULO 11. CESIÓN DE TITULARIDAD	12
ARTÍCULO 12. LICENCIAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	12
ARTÍCULO 13. INVENTORES	13
ARTÍCULO 14. DERECHO DE AUTOR	13
ARTÍCULO 15. LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR	14
ARTÍCULO 16. OTROS INVESTIGADORES	14
ARTÍCULO 17. INVENCIONES, DISEÑOS INDUSTRIALES Y ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS DESARROLLADOS DURANTE RELACIÓN LABORAL O DE SERVICIOS	14
CAPÍTULO IV	16
BENEFICIOS	16
ARTÍCULO 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL	16
ARTÍCULO 19. DERECHO DE AUTOR	16
ARTÍCULO 20. MUERTE O INCAPACIDAD DEL AUTOR	17
ARTÍCULO 21. ESTUDIO CIENTÍFICO DE PLANTAS	17

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 3 de 24

ARTÍCULO 22. SERVICIOS QUE OFRECE LA UAI A EMPRESAS	17
CAPÍTULO V	18
GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	18
ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	18
ARTÍCULO 24. MECANISMOS DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	19
ARTÍCULO 25. DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES.	19
CAPÍTULO VI	20
SANCIONES.....	20
ARTÍCULO 26. PRÁCTICAS INDEBIDAS.....	20
ARTÍCULO 27. FALTA MUY GRAVE.....	20
ARTÍCULO 28. FALTA GRAVE	20
ARTÍCULO 29. SANCIONES	20
ARTÍCULO 30. PROCESO PARA DETERMINAR LA FALTA.....	20
ARTÍCULO 31. ENTE SANCIONADOR:	21
CAPÍTULO VII	22
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	22
ARTÍCULO 32. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS.....	22
ARTÍCULO 33 RENUNCIA DE DERECHOS O TITULARIDAD:.....	22
CAPÍTULO VIII.....	23
DISPOSICIONES FINALES	23
ARTÍCULO 27. VIGENCIA DEL REGLAMENTO	23
I CONTROL DE CAMBIOS	24



Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 4 de 24

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente documento tiene por finalidad promover, proteger y difundir las diversas formas y modalidades de Propiedad Intelectual desarrolladas por cualquier miembro de la comunidad universitaria en la Universidad Autónoma de Ica.

El detalle de la finalidad del Reglamento es:

- Regular el grado de participación o apropiabilidad de cada actor de la titularidad y beneficios económicos de los resultados que se generen producto de los emprendimientos creativos.
- Ordenar los procesos relacionados con la propiedad intelectual en su vínculo con la actividad creativa.
- Facilitar la información sobre el tratamiento que se concederá a la propiedad intelectual en una institución para conocimiento y cumplimiento de todas las partes involucradas.
- Promover una cultura institucional emprendedora que incentive el desarrollo de la propiedad intelectual, potencialmente comercial o transferible a la sociedad, como resultado de los procesos creativos o de investigación.
- Estimular el desarrollo y explotación de la propiedad intelectual brindando recompensas adecuadas a las partes involucradas.
- Fomentar estrategias de comercialización y transferencia tecnológica que proporcionen el mayor beneficio a la institución.

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

- Ley 30220, ley universitaria
- Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM (Reglamento de la Decisión 345).
- Decreto Legislativo 1309 de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual.
- Decreto Supremo N° 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075 y sus modificaciones).
- Decreto Legislativo 1075. Disposiciones Complementarias a la Decisión Andina 486.
- Convenio de París para la Protección de Propiedad Industrial.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)
- Decisión Andina 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT)
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359-2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 5 de 24

- e. Decisión Andina 345. Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores que constituyen la base del presente reglamento son los siguientes:

- 3.1. **Principio de cooperación.** Incentivar la investigación y producción intelectual, regulando el porcentaje de las utilidades o regalías que éstas generen como incentivo.
- 3.2. **Principio de la buena fe.** Se concibe a las investigaciones y demás creaciones intelectuales presentadas por los docentes investigadores, estudiantes y egresados han respetado los derechos de terceros.
- 3.3. **Principio de responsabilidad.** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones realizadas por los autores sin intervención de la Universidad, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, excluyendo de responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio o plagio que se derive de dichas obras o investigaciones, será sancionado tal como lo estipula el código de ética vigente
- 3.4. **Principio de la presunción de autoría.** La producción intelectual de docentes, estudiantes, investigadores, autoridades, personal administrativo y egresados de la Universidad Autónoma de Ica, pertenecen a quienes lo presentan ante esta casa de estudios.

ARTÍCULO 4. ALCANCE

El alcance del presente Reglamento es la comunidad universitaria de la UAI (Docentes, estudiantes, administrativos y egresados), así como a terceros con vínculos académicos y de otra índole que benefician a la universidad y con los cuales se han establecido los contratos o convenios correspondientes.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

A continuación, y con el apoyo de Sánchez (2018) se describe y detalla las definiciones de los principales términos que se usarán a lo largo del presente Reglamento:

- **Autor:** “Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra”.
- **Circuito integrado:** “Es el componente electrónico, comúnmente conocido como chip

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 6 de 24

o microchip, que cumple una función electrónica”.

- **Derechos de propiedad intelectual:** “Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las innovaciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación”.
- **Derechos de autor:** “Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer”.
- **Derecho moral:** “Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada”.
- **Derecho patrimonial:** “Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento”.
- **Diseño industrial:** “Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto”.
- **Divulgación:** “Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez”.
- **Dominio público:** “Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación”.
- **Esquema de trazado de circuitos integrados:** “Es el diseño de los elementos que



Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359-2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 7 de 24

componen un circuito integrado”.

- **Inventor:** “Persona que aplicando su intelecto crea una invención”.
- **Invención:** “Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología”.
- **Investigación:** “Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades”.
- **Know how:** “Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia”.
- **Licencia** “Autorización o permiso que concede el titular de los derechos de un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos”.
- **Marca:** “Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado”.
- **Marca de certificación:** “Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca”.
- **Nombre comercial:** “Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio”.
- **Obra:** “Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse”.
- **Patente:** “Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado”.
- **Patente de invención:** “Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria)”.
- **Patente de modelo de utilidad:** “Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento,



Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 8 de 24

mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione algún utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”.

- **Propiedad industrial:** “Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas”.
- **Propiedad intelectual:** “La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio”.
- **Publicación:** “Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho”.
- **Regalías:** “Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido”.
- **Signos distintivos:** “Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado”.
- **Secreto empresarial:** “Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo”.
- **Software:** “Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador –un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso”.
- **Titularidad:** “Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones”.
- **Transferencia Tecnológica:** “Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor”.



Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 9 de 24

CAPÍTULO II

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 6. COMPROMISOS DE LA UAI

- a. El reglamento de Propiedad Intelectual de la UAI protege los intereses de la universidad y de la comunidad universitaria.
- b. La UAI es una comunidad académica creadora y difusora de la cultura y conocimiento, ancestral y reciente.
- c. La UAI educa e inculca valores entre los miembros de la comunidad universitaria vinculados con el respeto de las creaciones intelectuales.
- d. La UAI respeta la biodiversidad y los conocimientos referidos a las especies biológicas (animales, plantas y microorganismos) y al de las comunidades ancestrales y nativas.
- e. La UAI promueve el desarrollo sostenible consecuente de la producción intelectual de sus investigadores.
- f. La UAI facilita la innovación de manera comprometida y transparente por medio de subvenciones, protocolos de investigación y acceso a las instalaciones, laboratorios, bibliotecas y demás áreas (infraestructura científica y tecnológica) indispensables para su realización.
- g. Los inventos y obras intelectuales de la UAI son el resultado de la producción científica de los investigadores que actúan con ética, buena fe y con el apoyo de los procedimientos de investigación y la infraestructura tecnológica de la UAI.
- h. Las opiniones expresadas por sus investigadores en obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UAI son de exclusiva responsabilidad de sus autores; sin embargo, artículos de opinión muy controversiales (apología del terrorismo, conculcación de libertades individuales o de grupos, entre otros) merecerán la opinión del Comité de Ética o similares de la Universidad.
- i. La UAI atiende con igualdad de trato a la Comunidad Universitaria sobre protección de la propiedad intelectual y resolución de conflictos que se presenten.
- j. La UAI es la única autorizada para hacer uso de la información académica o no, se encuentre o no protegida, por las normas de Propiedad Intelectual.
- k. La información generada por la UAI y que compete al ámbito de Propiedad Intelectual serán de libre disponibilidad por los usuarios excepto lo que por su naturaleza y que devenga de acuerdo específicos son considerados confidenciales.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 10 de 24

ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD

La UAI resguarda la reserva de la información considerada confidencial o secreta, relativa a las creaciones, tanto por parte de los creadores como de la propia universidad.

ARTÍCULO 8. DIVULGACIÓN

- 
- 
- Todas las unidades orgánicas de la UAI reportan de forma oportuna a la Dirección de Gestión del conocimiento del Vicerrectorado de Investigación, el desarrollo de una creación que tenga lugar en el interior de la universidad o mediante el uso de sus procedimientos, infraestructura y equipos; de tal manera que la universidad pueda conocer y llevar un registro ordenado de las actividades creativas de sus miembros, lo que permitirá la identificación de interés de protección, registro, publicación, transferencia tecnológica, entre otros.
 - Esta obligación alcanza a los terceros [investigadores de otras universidades (públicas o privadas) y empresas], con las que se mantienen vínculos contractuales.
 - Si el objeto, materia de protección corresponde a una actividad académica específica (trabajo de investigación, tesis de pregrado y tesis de postgrado) recibirá un trato especial que no dificulte su presentación (sustentación o defensa) pero que sí se garantice su protección.

ARTÍCULO 9. DEBER DE INFORMAR

Todos los investigadores de la UAI tienen la obligación de informar a la Dirección de Gestión del Conocimiento del Vicerrectorado de Investigación el detalle de la invención obtenida y de las investigaciones sujetas a derechos de autor antes de su divulgación. Por su parte, la UAI está en la obligación de informar al investigador el estado en el que se encuentre un trámite de registro o los procedimientos que siga la evaluación de invención para conocer si es de interés de la Universidad.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 11 de 24

CAPITULO III

TITULARIDAD

ARTÍCULO 10. PROPIEDAD INDUSTRIAL

La titularidad de la propiedad industrial (Patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales, marcas, circuitos integrados y secretos industriales) realizadas por los docentes o investigadores dentro de la UAI, de acuerdo con los artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 1075 le pertenecen a la UAI, Asimismo:

- 
- 
- Independientemente del tipo de proyecto o contrato que rija, si el docente o investigador emplea medios (procedimientos, infraestructura y equipos) facilitados por la UAI, ésta asume la titularidad de los derechos de propiedad industrial de las investigaciones o resultados de esta.
 - En el caso de proyectos colaborativos en donde interviene la UAI con una empresa o con otra universidad, la titularidad se define de acuerdo al grado de aporte de cada una de las partes o de los que previamente se haya convenido en acuerdo de cooperación.
 - La titularidad de las invenciones de los estudiantes, realizadas como parte de sus actividades lectivas, recae de manera compartida entre el estudiante y la UAI.
 - El nombre comercial de la Universidad Autónoma de Ica es UAI, institución educativa universitaria y privada cuya sede central se encuentra en Chincha, por lo tanto, este nombre es objeto de protección por los mecanismos señalados en la ley.
 - La UAI posee marcas que la distinguen en el ámbito académico, constituyendo activos intangibles que deben ser registrados de manera exclusiva en los organismos correspondientes evitando la eventual titularidad de terceros.
 - Para utilizar las marcas y lemas comerciales de la UAI se tendrá que solicitar expresamente para su evaluación. Si se acepta, la Universidad podrá otorgar la licencia correspondiente sobre el uso de marcas previa celebración de los acuerdos correspondientes. Estas marcas y lemas podrían también registrarse en el extranjero.
 - La titularidad de los signos distintivos encargados a terceros recae en la UAI de manera exclusiva debiendo especificarse de manera expresa en las cláusulas contractuales que se establezcan para tales efectos.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 12 de 24

- h) La titularidad de los signos distintivos desarrollados por los profesores, investigadores, estudiantes y administrativos, en donde no exista relación contractual para su creación, corresponde a cada uno de los autores.

ARTÍCULO 11. CESIÓN DE TITULARIDAD

- a) La UAI podrá ceder sus derechos de Titularidad de Propiedad Intelectual parcial o totalmente a terceros siempre que cuente con la aprobación del autor(s).
- b) La UAI también podrá ceder los derechos de Titularidad a favor del inventor (s) por un plazo determinado y previo acuerdo de un porcentaje de compensación económica a favor de la UAI, deducidos de las ganancias probada de comercialización. Esta cesión puede extenderse a perpetuidad previo pago de una regalía, también a perpetuidad, previamente acordada.
- c) Si transcurrido un tiempo previamente acordado por las partes [UAI-Autor (s)] el objeto de protección no hubiera sido explotado comercialmente, ni la UAI hubiese recibido los montos acordados, podrá cancelar la cesión de Titularidad.

ARTÍCULO 12. LICENCIAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

- a) La UAI no solamente puede transferir o transmitir tecnología a terceros sino también puede, mediante acuerdos o convenios, adquirir tecnología a su favor convirtiéndose en licenciataria de tecnología.
- b) En la realización de estos acuerdos participarán los organismos competentes de la UAI: Asesoría legal, Dirección Administrativa, Vicerrectorado de Investigación y otros que se considere necesarios, quienes tomarán decisiones sobre la transferencia de tecnología en los siguientes aspectos: cesión o licencia total o parcial, ámbito territorial de acción, duración de la cesión o licencia, la exclusividad o no de uso, entre otros aspectos; tipos de derechos que la UAI desea ceder o licenciar; expectativas económicas de la transferencia; si se requerirá de expertos y/o asesores legales en esta clase de negociación y los requerimientos de asistencia técnica.
- c) En relación con los aspectos de propiedad intelectual, los contratos que se suscriban, cualquiera fuese su modalidad deberán incluir requisitos mínimos como: delimitación de los derechos de propiedad intelectual (derechos y obligaciones), determinación de los alcances de tales derechos, titularidad de los derechos, confidencialidad sobre los acuerdos suscritos (por escrito y definiendo las medidas físicas y administrativas de protección), exclusividad, definición del régimen de Propiedad Intelectual, condiciones financieras, aspectos legales (leyes) y mecanismos (arbitraje) de solución de controversias.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 13 de 24

ARTÍCULO 13. INVENTORES

Serán considerados Inventores UAI los que haya desarrollado proyectos tecnológicos que generen patentes y cuyo expediente técnico de Solicitud de Patente sea presentado por la Universidad Autónoma de Ica. Los proyectos desarrollados pueden ser para obtención de Patente de invención, modelo de utilidad y secretos empresariales e industriales. Asimismo, serán considerados: Diseñadores, aquellos que hayan desarrollado diseños industriales y circuitos integrados y Obtentores lo que hayan desarrollado una variante genética (vegetales, animales y microorganismos), por métodos convencionales y/o biotecnológicos. Los inventores UAI serán reconocidos como tal dentro de la comunidad universitaria y serán priorizados para recibir apoyo institucional para los proyectos que desarrollen.

ARTÍCULO 14. DERECHO DE AUTOR

Según el artículo 16 del Decreto Legislativo 822, los derechos morales y patrimoniales de las creaciones relacionadas con derechos de autor recaen exclusivamente en el autor de la obra (Libro, estudios, investigaciones, artículos científicos, revistas, programas de ordenador o software, material gráfico y audiovisual, etc.). Además:

- La titularidad de los derechos de autor de las obras (salvo audiovisuales y software) que se realicen en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo que puedan ser transferidos, se rige por lo pactado entre las partes (Artículo 16 del Decreto Legislativo 822)
- Cuando no exista estipulación contractual expresa, debe entenderse que los derechos patrimoniales sobre las obras son cedidas a la UAI.
- Los autores de las obras audiovisuales y softwares, salvo estipulación contractual contraria, ceden a la UAI en forma exclusiva y por toda duración los derechos patrimoniales, lo que implica la autorización para decidir sobre la divulgación y la obligación de defender los respectivos derechos morales (Artículos 66 y 71 del Decreto Legislativo 822).
- La UAI reconoce los derechos de autor a sus estudiantes por la elaboración íntegra de monografías, trabajos de investigación y tesis, como resultado del desarrollo de sus cursos y asignaturas.
- Si en la elaboración de los trabajos de investigación o académicos, los estudiantes recibieron asesoramiento de uno o más docentes, éstos compartirán los mismos derechos en proporción al aporte realizado. La UAI puede solicitar a los estudiantes ceder sus derechos a favor de la Universidad en función a acuerdos previamente establecidos.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 14 de 24

- f) En función a lo indicado en el acápite anterior: i. se reconoce la autoría de los estudiantes en las publicaciones indicadas y ii. las publicaciones indicadas se preservarán en la biblioteca central y la biblioteca de la Facultad correspondiente.
- g) Si el docente asesor del trabajo participa activamente en la ejecución del trabajo y redacción de la publicación (artículo científico y/o tesis de pre y postgrado) tiene también derecho de Propiedad Intelectual en la condición de coautor, teniendo derechos a los beneficios económicos resultantes de la actividad académica.
- h) En las obras académicas el ejemplar contará con la leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores".
- i) Las conferencias y/o lecciones (clases) ofrecidas en público o en privado, en las aulas de la universidad o fuera de éstas, por los docentes de la UAI, no podrán divulgarse ni comercializarse sin autorización escrita por el autor (es) y de la UAI, a menos que se convenga lo contrario.

ARTÍCULO 15. LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR

- a) Se encuentra permitido el Derecho de Cita, de manera estricta, en actividades académicas relacionadas o no con el ámbito de la universidad, siempre que se cite correctamente la fuente y el autor.
- b) El fotocopiado de libros está totalmente prohibido en aquellos casos donde los derechos de autor sean de la universidad o no, se encuentran protegidos. El fotocopiado de obras emblemáticas de difícil acceso solo será permitido, a solicitud formal de instituciones, si fuera para reemplazar obras extraviadas o deterioradas, siempre que el proceso de fotocopiado no ponga en riesgo su preservación.

ARTÍCULO 16. OTROS INVESTIGADORES

Los investigadores de otras instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en actividades conjuntas desarrolladas en convenios específicos con la institución, se acogerán de manera irrestricta a la presente normatividad, más aún cuando la realización de tales actividades requiere el uso de laboratorios, equipos, maquinarias y otros, por consiguiente, los derechos patrimoniales estarán sujetos a acuerdos previos.

ARTÍCULO 17. INVENCIONES, DISEÑOS INDUSTRIALES Y ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS DESARROLLADOS DURANTE RELACIÓN LABORAL O DE SERVICIOS

Salvo pacto en contrario, las invenciones desarrolladas durante una relación laboral o de servicios, se regirán por las siguientes reglas (Artículo 36 del Decreto Legislativo 1075):

- a) Las realizadas por el trabajador durante el curso de un contrato o relación de trabajo o de servicios que tenga por objeto total o parcialmente la realización de actividades

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 15 de 24

inventivas, pertenecerán al empleador. Sin embargo, el empleador deberá asignar al trabajador una compensación previamente fijada si el aporte personal excede los objetivos explícitos o implícitos del contrato o relación de trabajo o de servicios.

- b) Si el trabajador realizase una invención en relación con su actividad profesional y mediante la utilización de medios o información proporcionada por el empleador, éste tendrá derecho a asumir la titularidad de la invención o a reservarse un derecho de utilización de la misma, dentro del plazo de 90 días contados a partir del momento en que tomó conocimiento de la existencia de la invención. Cuando el empleador asuma la titularidad de una invención o se reserve un derecho de utilización de la misma, el trabajador tendrá derecho a una compensación previamente fijada de acuerdo con la importancia industrial y económica del invento, considerando los medios o información proporcionada por la empresa y los aportes del trabajador que le permitieron realizar la invención.



Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 16 de 24

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual rige los derechos de las partes sobre la retribución económica relacionada con las creaciones desarrolladas al interior o mediante el uso de facilidades de la entidad.

ARTÍCULO 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL

- 
- 
- De acuerdo con los artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 1075, cuando la UAI ejerce titularidad sobre invenciones realizadas por un docente o investigador en el marco de un contrato con fines de actividad inventiva o se haya realizado haciendo uso de los medios de la universidad, el docente o investigador tendrá derecho de recibir a cambio una compensación. Esta será hasta el 50% de los beneficios económicos producto de la comercialización neta o transferencia tecnológica de la invención desarrollada y protegida.
 - Según el artículo 38 del Decreto Legislativo 1075 el 50% de los beneficios que recibe la UAI serán destinados a la reinversión para sostenimiento del fondo de investigación que le corresponde al invento.
 - El destino de los beneficios será garantizado por la Vicerrectorado de investigación.
 - Los beneficios económicos de los signos distintivos recaen única y exclusivamente en el titular del signo.

ARTÍCULO 19. DERECHO DE AUTOR

La UAI suscribe convenio con el autor de las obras que hayan sido financiadas por la Universidad para repartir los beneficios (regalías), donde el autor podrá elegir una de las tres modalidades:

- Veinte por ciento (20%) sobre la venta anual bruta de ejemplares vendidos por parte de la UAI.
- Veinte por ciento (20%) del total de ejemplares editados para su libre comercialización por el autor. Si hubiese más de un autor la distribución será equitativa.
- Cualquier otra modalidad acordada entre la UAI y el autor (s).

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 17 de 24

ARTÍCULO 20. MUERTE O INCAPACIDAD DEL AUTOR

En caso de muerte o incapacidad mental del autor (s) los beneficiarios serán recibidos por sus herederos legales.

ARTÍCULO 21. ESTUDIO CIENTÍFICO DE PLANTAS

La UAI cederá en un 50% los beneficios económicos resultantes de la obtención de variedades vegetales a los obtentores con el propósito de estimular la actividad de investigación (Artículo 15 de la Decisión Andina 345).

ARTÍCULO 22. SERVICIOS QUE OFRECE LA UAI A EMPRESAS

Cuando una empresa contrata a la UAI para la realización de investigaciones que involucren actividades inventivas, el régimen establecido en el presente artículo será aplicable a la empresa, respecto de las invenciones realizadas por los profesores o investigadores. En ese caso, la compensación económica a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 11 del presente reglamento deberá ser abonada directamente por la empresa al profesor o investigador que hubiera realizado el invento, de ser el caso, independientemente de las contraprestaciones pactadas con la UAI.



Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 18 de 24

CAPÍTULO V

GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La gestión de la propiedad intelectual en la UAI se realiza en los órganos y mecanismo de gestión.

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El órgano de gestión de la propiedad intelectual en la UAI, es la Dirección de Gestión del Conocimiento, y tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar sobre los procesos de decisión y aprobación para protección a nivel nacional e internacional.
- b) Brindar opinión técnica y legal con respecto al interés de la Universidad sobre los proyectos creativos o de investigación.
- c) Contribuir en la elaboración de paquetes tecnológicos desarrollados por los investigadores y su transferencia a las unidades correspondientes.
- d) Dar solución a las controversias presentadas.
- e) Fomentar en la Comunidad Universitaria la cultura de la protección de propiedad intelectual.
- f) Definir los criterios para el reconocimiento de los Derechos de Autor y Propiedad Industrial de sus investigadores.
- g) Proponer el reconocimiento de los Inventores UAI.
- h) Incentivar el desarrollo de actividades académicas, de difusión y promoción (conferencias, talleres, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales) relacionadas con los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, dentro y fuera de la Universidad.
- i) Recomendar el registro de lemas, marcas y relacionados, que distingan y diferencien a la institución de otras instituciones.
- j) Analizar los casos de prácticas indebidas, en que no se respete los derechos de propiedad intelectual, calificar la falta, emitir informe y remitirlo a la autoridad correspondiente para que continúe el trámite.
- k) Actualizar el presente Reglamento.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 19 de 24

ARTÍCULO 24. MECANISMOS DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Son mecanismos de gestión de la propiedad intelectual los procedimientos que se informan para su cumplimiento en la relación de las actividades creativas con la propiedad intelectual, tales como: Programas de difusión y promoción de la propiedad intelectual, de Feria de inventos; Reporte de los informes finales de los trabajos de investigación de los profesores que reciben financiamiento; Reporte de productos obtenidos por apoyo o promoción de trabajos creativos o de investigación; Capacitaciones y Promoción; Convenios, Apoyo a los trámites de patente y registro; exposición de resultados, Tramite para reconocimiento de inventores UAI, evaluación de prácticas indebidas de propiedad intelectual y propuesta de sanciones.

ARTÍCULO 25. DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES.

- Los docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes y tesisas, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar ante la Dirección de Gestión del Conocimiento, las innovaciones y creaciones intelectuales que vienen desarrollando, para brindarles reconocimiento y apoyo.
- Los docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes y tesisas, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar ante la Dirección de Gestión del Conocimiento, el potencial comercial del resultado de sus investigaciones, de tal manera que se adopten las acciones para proteger y comercializar las invenciones. Si la invención desarrollada tiene el potencial de ser patentada, la Dirección de Gestión del Conocimiento a los inventores la presentación de una "Ficha de recopilación de Información Técnica", para describir la información básica del invento.
- Con dicha información, la Dirección de Gestión del Conocimiento podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad mediante un "Reporte de Viabilidad", en la cual se decidirá la modalidad de protección y se iniciaran los trámites correspondientes ante el INDECOPI.
- La UAI asume los costos que genera la solicitud de patentes, incluyendo las tasas administrativas, anualidades, y otros aranceles ante la autoridad competente. Asimismo, la universidad puede financiar aquellas actividades que favorezcan la explotación de los resultados de investigación.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 20 de 24

CAPÍTULO VI

SANCIONES

El presente Reglamento de propiedad intelectual sanciona las prácticas que no respetan los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 26. PRÁCTICAS INDEBIDAS

La detección de prácticas que vayan en contra del respeto de los derechos de propiedad intelectual al interior de la UAI, serán identificadas e inmediatamente corregidas y de ser el caso, sancionadas.

ARTÍCULO 27. FALTA MUY GRAVE

Será considerada falta muy grave el uso y lucro no autorizado de tecnologías, marcas y distintivos y otros relacionados con la Propiedad Intelectual de la UAI.

ARTÍCULO 28. FALTA GRAVE

Será considerada Falta Moderadamente Grave toda modalidad de plagio (apropiación de ideas sin citar al autor) y el uso no autorizado de marcas y distintivos de la UAI.

ARTÍCULO 29. SANCIONES

A los infractores se les aplicará, y al margen de lo establecido en las leyes de la república sobre Propiedad Intelectual, las sanciones que manda los reglamentos de la UAI (Código de Ética e integridad académica, Reglamento de Investigación) sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas establecidas en la legislación nacional de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 30. PROCESO PARA DETERMINAR LA FALTA

Los procedimientos que se siguen para determinar las faltas y asegura el cumplimiento de las sanciones son:

- Las prácticas indebidas, el uso y lucro no autorizado de tecnologías, marcas y distintivos y otros relacionados con la Propiedad Intelectual de la UAI, toda modalidad de plagio (apropiación de ideas sin citar al autor) y el uso no autorizado de marcas y distintivos de la UAI, son informadas o denunciadas por las Unidades de Investigación, o por cualquier usuario de la comunidad universitaria, a la Dirección de Gestión del Conocimiento o al Comité de Ética e integridad académica de la UAI.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 21 de 24

- b) La Dirección de Gestión del Conocimiento o el Comité de Ética e integridad académica, remiten el informe o denuncia ante la Vicerrectorado de Investigación.
- c) El Vicerrector de Investigación, remite la documentación al Comité de Ética, para el análisis de la denuncia o informe, si existe falta, la califica según los agravantes (falta reiterativa, uso de la fuerza o del cargo para cometer la falta, intención de lucro al cometer la falta) y atenuantes (no se cuenta con antecedentes de faltas cometidas, evidencia de haberse opuesto a cometer la falta en el caso de autoría grupal, etc.), redactan informe con los actuados y remite expediente al rector de la UAI, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 31. ENTE SANCIONADOR:

De acuerdo con el informe del Comité de Ética, el rector impone la sanción en primera instancia. La segunda y última instancia es el Consejo Universitario.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 22 de 24

CAPÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 32. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o controversia entre la UAI y cualquier miembro de la comunidad universitaria por los derechos de propiedad será resuelta en instancia única por el consejo universitario. Después de ello, cualquiera de los perjudicados tiene la opción de seguir su proceso en otras instancias siguiendo la normatividad establecida en las Leyes de la República.

ARTÍCULO 33 RENUNCIA DE DERECHOS O TITULARIDAD

La UAI, podrá renunciar a los Derechos o Titularidad de las creaciones intelectuales de sus investigadores, aplicándose a partir de la emisión de la resolución/decreto correspondiente, por lo tanto, los investigadores podrán registrar la creación intelectual a su nombre, explotarla de manera directa o indirectamente a través de licencias o cesión de derechos. En todos los casos la UAI tendrá derecho de recibir el 20% de los beneficios económicos generados.

Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 23 de 24

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y difusión quedando sin efecto todas las normas que se opongan a su aplicación.



Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-02
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Versión: 2
		Página: 24 de 24

I CONTROL DE CAMBIOS

Versión N.º	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
02	artículo I	se eliminó el segundo párrafo del artículo y se mejoró el enfoque y redacción	Ernesto Hashimoto	26/08/2024
	Artículo 2	Se añadieron varias normas para actualizar	Ernesto Hashimoto	26/08/2024
	Capítulo I	Se añadió el artículo 4 Alcances	Ernesto Hashimoto	26/08/2024
	Artículo 5	Se añadieron nuevas definiciones	Ernesto Hashimoto	26/08/2024
	Capítulo II, y Capítulo III subsiguientes	Se añadieron nuevos capítulos y artículos y se actualizaron los artículos semejantes con la versión 01	Ernesto Hashimoto	26/08/2024



Elaborado por: Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 359- 2024-UAI-CU/P de fecha 28.08.2024
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.